

ACTA NÚMERO SESENTA Y CINCO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta número **SESENTA Y CINCO** de la sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, el día **14 catorce de Mayo del 2021** a las 10:00 horas en las instalaciones de la Presidencia Municipal ubicadas en la Calle Reforma, número 02, Colonia Centro, comparecieron los siguientes servidores públicos: el titular del sujeto obligado, Moisés Jara Yáñez, en su carácter de Presidente Municipal Interino, la titular del órgano de control interno, Elisa González Rodríguez, en su carácter de Titular de la Contraloría Municipal, así como la titular de la Unidad de Transparencia, Luisa Aurora Rodríguez González como Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional.

Preside la sesión el C. Moisés Jara Yáñez, Presidente Municipal Interino de Ixtlahuacán del Río.

#### ORDEN DEL DÍA:

**PRIMERO:** LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.

**SEGUNDO:** ANÁLISIS, REVISIÓN Y DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA **DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN** CLASIFICADA DE MANERA INICIAL COMO INFORMACIÓN RESERVADA DE MANERA CUANTITATIVA, ASÍ MISMO COMO LA **CONFIRMACIÓN DE LA RESERVA** DE INFORMACIÓN CUALITATIVA QUE SE ENCUENTRA PLASMADA EN LA PASADA ACTA 44 DE SESIÓN DEL PRESENTE COMITÉ CON FECHA DE 09 DE FEBRERO DEL 2021 EN CUANTO A LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA **BAJO EXPEDIENTE 021/2021, RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS** DE LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA SOLICITUD DENTRO DE LA FRACCIÓN VI, DE LA MISMA, DE MANERA ESPECÍFICA LO SIGUIENTE:

- vi. **NÚMERO DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS CON QUE CUENTA PARA REALIZAR SUS FUNCIONES:**
  - **NÚMERO DE CHALECOS BALÍSTICOS NO CADUCADOS;**
  - **NÚMERO DE ARMAS LARGAS (CUÁNTAS PROPIAS Y CUÁNTAS EN COMODATO DEL GOBIERNO DEL ESTADO)**
  - **NÚMERO DE ARMAS CORTAS (CUÁNTAS PROPIAS Y CUÁNTAS EN COMODATO DEL GOBIERNO DEL ESTADO)**

*Luisa Aurora Rodríguez*

**TERCERO:** ASUNTOS GENERALES.

**CUARTO.** CLAUSURARA DE LA SESIÓN.

#### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA:

**Primero.** Lista de asistencia y declaración del quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, en su párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **declara la existencia de quórum legal para sesionar**, en virtud de encontrarse reunidos los siguientes funcionarios públicos: el Titular del Sujeto Obligado, Moisés Jara Yáñez, en su carácter de Presidente Municipal Interino, la titular del Órgano de Control Interno, Elisa González Rodríguez, en su carácter de Titular de la Contraloría Ciudadana, así como el titular de la Unidad de Transparencia, Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional.

*Moisés Jara Yáñez*

**Segundo.** ANÁLISIS, REVISIÓN Y DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA **DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN** CLASIFICADA DE MANERA INICIAL COMO INFORMACIÓN RESERVADA DE MANERA CUANTITATIVA, ASÍ MISMO COMO LA **CONFIRMACIÓN DE LA RESERVA** DE INFORMACIÓN CUALITATIVA QUE SE ENCUENTRA PLASMADA EN

*Luisa Aurora Rodríguez*

ACTA NÚMERO SESENTA Y CINCO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

LA PASADA ACTA 44 DE SESIÓN DEL PRESENTE COMITÉ CON FECHA DE 09 DE FEBRERO DEL 2021 EN CUANTO A LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA BAJO EXPEDIENTE 021/2021, RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA SOLICITUD DENTRO DE LA FRACCIÓN VI, DE LA MISMA, DE MANERA ESPECÍFICA LO SIGUIENTE:

- vii. NÚMERO DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS CON QUE CUENTA PARA REALIZAR SUS FUNCIONES:
- NÚMERO DE CHALECOS BALÍSTICOS NO CADUCADOS;
  - NÚMERO DE ARMAS LARGAS (CUÁNTAS PROPIAS Y CUÁNTAS EN COMODATO DEL GOBIERNO DEL ESTADO)
  - NÚMERO DE ARMAS CORTAS (CUÁNTAS PROPIAS Y CUÁNTAS EN COMODATO DEL GOBIERNO DEL ESTADO)

El presidente del Comité comentó que derivado de la solicitud de información registrada bajo expediente 021/2021 y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar para ordenar la entrega o en su caso la protección mediante la clasificación como reservada de la información al solicitante.

Además, en observancia del artículo 30, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información: Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen los funcionarios mencionados con el objetivo de determinar si procede o no la reserva de la información, en consideración del siguiente:

En el desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente Municipal Interino cede el uso de la voz a la secretaria del Comité para que exponga el caso concreto sujeto de análisis, con la finalidad de que los miembros del Comité estén en condiciones de tomar una decisión con la totalidad de elementos de análisis.

En uso de la voz, la secretaria del Comité considera necesario exponer los antecedentes del caso específico a tratar:

- a) La Unidad de Transparencia recibió el 27 de Enero del año en curso, una solicitud de información, cuyo contenido se cita a continuación:

“Presidente Municipal Interino de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.  
Presente

Buen día, además de saludarle, recorro a usted a fin de solicitarle algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizada por fines estrictamente académicos:

a) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:

- Reglamento de Policía y Buen Gobierno
- Reglamento de la administración pública municipal
- Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal. De no contar con éste señalarlo expresamente.

b) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

c) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente.

d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente.

Luzma Aurora Palma



e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:

- i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020, así como los ejercidos durante 2019 y 2020.
  - ii. Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;
  - iii. Nombre del titular y su hoja de vida;
  - iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;
  - v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), motopatruillas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;
- vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:
- Número de Chalecos balísticos no caducados;
  - Número Radio comunicadores en funcionamiento;
  - Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)
  - Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)

vii. Nombre de la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.

viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal cuenta con un área de vinculación social?

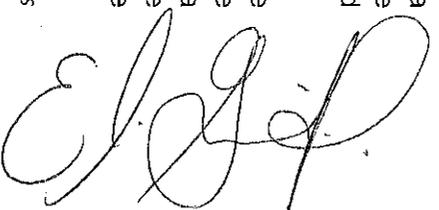
Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios." (sic)

La secretaria técnica del comité, menciona que recibió la solicitud de la reserva de la información inicial por parte de la Comisaría de Seguridad Ciudadana registrada bajo oficio CSCC0018-01-2021, misma que fue analizada por esta Unidad de Transparencia y Planeación Institucional, proponiendo entonces la siguiente reserva:

"El revelar la información del armamento (respecto de las características cualitativas del armamento en específico de las características propias de sus especificaciones en cuanto a las armas largas y cortas con las que cuenta la Comisaría de Seguridad Ciudadana para el ejercicio de sus funciones) de la misma manera el revelar la información cualitativa respecto a las características esenciales como lo es su estado actual al revelar si están caducos o no, pondría en evidencia la capacidad de reacción de la Comisaría de la Policía Municipal, ya que permitirlo conocerlos medios y equipo de defensa de los que dispone para el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas en materia de Seguridad Pública."

Una vez recibida la información, y realizado un análisis de la misma, se advierte que existe información susceptible de ser protegida, por tratarse de información reservada de conformidad con los artículos 17, 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la cual se considera necesaria la intervención del Comité de Transparencia, para que resuelva de conformidad al artículo 18 de la citada Ley.

*"Apegado de igual manera a lo dispuesto en el Artículo 3. ° de la Ley en la materia - Conceptos Fundamentales 1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual esté contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.*



*Jana Amos Peña*

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en: ...

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella. (1)

De lo transcrito se desprende lo siguiente:

• Que toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados es pública. Al ser información pública, la hace susceptible del dominio público, por lo que su titularidad reside en la sociedad, que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para lo fines, objetivos, acciones, que a si considere.

• Sólo existen dos excepciones para no permitir el acceso a la información pública; siendo estos, que sea información reservada o confidencial, sin que por esto pierdan la naturaleza pública

La información pública confidencial es aquella intransferible e indelegable relativa a los particulares, en tanto que la información pública reservada es aquella relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley, tengan acceso a ella.

Así, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, contiene en su artículo 17 un catálogo de información reservada. Toda información que encuadre en alguna de las hipótesis de dicho catálogo, deberá ser protegida y resguardada cumpliendo con la Ley de la materia, su reglamento y los Lineamientos competentes, dándole en todo momento el tratamiento necesario de reservada para su manejo adecuado.

Por otro lado, cuando esta información que se encuentra reservada y sea solicitada por un ciudadano dentro de un procedimiento de acceso a la información, deberá ser permitido su acceso, de lo contrario para negarse debe justificarse conforme a lo señalado por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que refiere:

“Artículo 18.- Información reservada – Negación.

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente: I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley; II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal; III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentará en un acta.

Luisa Aurora Peña

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.
4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.
5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

De esta manera, podemos darnos cuenta que, para la negación de la información, se exige un ejercicio de fundamentación y motivación en el que se acrediten los cuatro elementos del artículo 18 de la citada Ley, mediante la prueba de daño. Lo cual, permite que los ciudadanos tengan a su alcance todos los elementos, argumentos,

*Sin embargo, se le instruye a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso, deberá desclasificar los documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

**Por lo cual cae en el supuesto de información reservada, de manera cualitativa** lo que se requiere en la solicitud de información antes citada respecto a los puntos antes señalados, **ya que el proporcionar la información cualitativa de las características básicas del armamento con el que cuenta la Comisaría que son parte de las herramientas que utilizan los policías para la defensa, seguridad y protección de los ciudadanos, que se utilizan para combatir la inseguridad y cumplir con las obligaciones y objetivos de la comisaría por lo que dar dichas características dejaría notar la cantidad con que cuenta, por lo que entregar dicha información, generaría daños en las estrategias de combate al crimen y se evidenciaría la capacidad de reacción de la Comisaría, quedando esta vulnerable o ser presa de algún delito o ataque.**

De la misma manera se indica que derivado de un estricto y apegado análisis al caso en estudio, se refiere que la información cuantitativa de manera general respecto de lo solicitado en lo que compete a la cantidad o número de armas propias, número de armas en comodato y por último el número de chalecos, sin mayores especificaciones al respecto, son datos números y estadísticos que abonan a la rendición de cuentas, por dicho motivo se propone la desclasificación de la información antes expuesta, indicando que se propone que se confirme la reserva de información respecto.

*"Se le instruye a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso, deberá desclasificar los documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*

Una vez expuesto lo anterior, la secretaria del Comité termina su intervención.

Y a que los antecedentes han sido puestos a consideración de los integrantes del Comité, se estudiaron y analizaron los argumentos para determinar si la información cualitativa objeto de la solicitud presenta el carácter de reservada o no.

Realizado el análisis jurídico y casuístico de la información solicitada en la fracción número vi. de la solicitud, **el Comité de Transparencia determina que la información de manera cualitativa presenta el carácter de reservada**, según la argumentación que se expone a continuación:

La primera cuestión a determinar es la respuesta a la siguiente pregunta: **¿En qué se fundamenta la decisión de reservar la información descrita?**

Resulta preciso manifestar que la clasificación como información reservada, es una medida de protección al interés público y/ o a la seguridad nacional y estatal, establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según los siguientes preceptos legales.



Lusa Arana Rivera

**Artículo 6º, apartado 'A', fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órgano autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las ley

**Artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

- Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 30, Fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:**

- Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición temporal queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad tengan acceso a ella.

De esta forma advertimos que la reserva de la información es excepcional y constituye una restricción al derecho humano de acceder a la información pública en posesión del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, por lo que su negación debe justificarse.

**Se comienza la justificación de la clasificación de la información de manera cualitativa en relación al armamento y de chalecos balísticos**, conforme a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así, el artículo 18 de la Ley mencionada establece que, para negar el acceso o entrega de información reservada, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:
  - I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
  - II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
  - III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
  - IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lusa Anna Peña

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.
4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

Es preciso exponer brevemente un antecedente respecto de la reserva de información objeto de esta sesión del Comité, así como también es preciso **manifestar las razones para la desclasificación de la reserva de información de manera cuantitativa** en relación a lo solicitado en la petición anteriormente mencionada.

**Se procede a proponer la desclasificación de la información** referente a la **cantidad (numero) de armas en general**, así como el origen de las mismas si son propias en comodato del Gobierno del Estado, al igual que el **número de chalecos balísticos** que conforman parte del armamento para uso de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, puesto que abona a la rendición de cuentas, ya que pone a la luz pública el equipo con el que cuenta el sujeto obligado para la consecución de su labor en materia de seguridad pública, aspecto que permite advertir que la Policía Municipal del sujeto obligado está en condiciones operativas de obtener resultados concretos en la labor que le es encomendada, sin poner al descubierto el estado de fuerza, por lo que respecta a la rendición de cuentas, se fundamenta conforme al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

*Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:*

*(...) VII. Promover, fomentar y difundir... la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, ...*

*Artículo 2. ° Ley - Objeto 1. Esta ley tiene por objeto: (...) II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público*

En referencia a la desclasificación que se propone es de acuerdo a lo estipulado en **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, CAPÍTULO IV: DE LA DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, punto Décimo quinto.** Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando: *Fracción III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o fracción IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo. Fracción III. Por los organismos garantes, cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación;*

*Luisa Arriola Rentería*

**Siendo así que únicamente procede la reserva señalada en cuanto a la información cuantitativa, no así la información cuantitativa, por lo que se propone reservar la información de las armas y sus características, es decir, se otorga la cantidad (número), sin hacer mención de cuales armas son cortas y cuales son largas, al igual que se propone reservar la información cuantitativa de los chalecos balísticos, es decir, se otorgaría cantidad (número), sin hacer mención de cuáles y cuantos se encuentran en buen estado (no caducados) y cuáles y cuantos no lo están, pues esto sí revelaría características específicas del equipo con el que cuenta la Comisaría para el actuar de sus deberes, y podría poner en riesgo la seguridad de quienes lo portan.**

A través de la argumentación que se encuentra en el citado documento se exponen los riesgos que supondría la entrega de las armas tanto largas como cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado de manera separada) que posee la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de este sujeto obligado.

En este sentido, respecto de la información solicitada que nos ocupa, resulta preciso exponer que cuando el solicitante menciona ("se cita textual"): Número de Chalecos



balísticos no caducados, Número de Armas largas (cuantas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado) y Número de Armas cortas (cuantas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado) ("final de la cita", refiriéndose al armamento (estado de fuerza), estamos frente a información reservada por un periodo de tiempo solicitado está comprendido en el periodo de reserva en cuanto a la información cualitativa respecto a las características básicas de las armas (cortas y largas), así como de los chalecos (caducados y no caducados).

Expuesto lo anterior, se procede a justificar los cuatro elementos mencionados en el artículo 18 mencionado en párrafos anteriores:

El primer elemento del artículo 18 de la Ley en comentario señala en su fracción I, que "la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley".

La hipótesis de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios son las señaladas en el artículo 17 de la misma Ley Respecto la información solicitada en los puntos señalados anteriormente de la fracción vi, de la solicitud de información, el Comité de Transparencia considera que la información cualitativas referente a las armas en relación a especificar cuantas y cuales son largas y cuáles y cuantas son cortas, así como desglosar cuales y cuantas son propias y cuáles y cuantas en comodato de cada una de las descripciones antes mencionadas), así como la información cualitativa respecto a los chalecos antibalas o balísticos en referencia a sus características propias respecto de cuáles y cuántos son caducados y cuáles y cuantos no están caudados), si se encuentran previstos en las hipótesis de reserva que establece la Ley, particularmente en el artículo 17, en su fracción I, en sus incisos

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en nesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia.

En este sentido, tenemos que el primer supuesto del artículo 18 de la Ley citada se actualiza y se cumple, pues al revelar la información en relación a las armas y sus características donde se especifican cuáles son largas y cortas y su origen por indicar si son propias o en comodato del Gobierno del Estado de cada una de las características anteriormente mencionadas, es decir, las armas con las que cuenta la comisaría general de seguridad ciudadana del municipio a detalle, de igual forma el proporcionar información de los chalecos balísticos y su características propias de indicar cuales y cuantos no están caducados y cuáles y cuantos si lo están, comprometería la seguridad del municipio, además de causar perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, por parte de los elementos de seguridad pública.

En apoyo de lo anterior, debe decirse que según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, apartado B, fracción V "la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva (...)", por lo que la revelación de las características de armas con las que cuenta el Ayuntamiento de manera desglosada (en cortas y largas, así como indicar el origen de ellas, es decir, cuantas armas cortas propias y en comodato, y cuales armas largas propias y en comodato), permitiría conocer en detalle la capacidad material, técnica y táctica de la Policía Municipal para actuar en cumplimiento de sus atribuciones, específicamente aquellas respecto Efectuar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, evitar la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno; así como, a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, estipuladas en la fracciones I del artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ixtlahuacán del Río

Lusa Aranda Rubin

La revelación de la información cualitativa de armas de fuego (armas cortas y armas largas) otorga un panorama detallado de los elementos materiales mediante los cuales, quienes laboran en la corporación policiaca municipal, realizan y desempeñan sus atribuciones.

En este sentido, y respecto de la revelación de la información cualitativa de armas, se actualiza también la hipótesis del inciso c), fracción I del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que resultaría posible realizar un cruce de información entre la cantidad de personal operativo y/o efectivos de la Policía Municipal, respecto de las características del armamento disponible, lo que develaría (en caso de que así fuera) el desempeño de las funciones de seguridad municipal de elementos sin la portación de arma de fuego. Lo aquí descrito pondría en riesgo la seguridad e incluso la vida de quienes forman parte de la Comisaría de la Policía Municipal, en específico.

Lo señalado en el párrafo anterior aplica para el caso específico de chalecos antibalas o balísticos y sus características, como lo que solicita en la petición en relación a los no caducados con los que cuenta la corporación policiaca municipal. Esto es, con la revelación de este dato resulta posible calcular la probabilidad de que un elemento de la Comisaría cuente con chaleco en buen estado o no durante el desarrollo de sus responsabilidades, lo cual coloca al mencionado elemento en una posición de riesgo o de posible vulneración de su seguridad, o incluso de su vida.

En este sentido, la información cualitativa de armas (cortas y largas, así como indicar cuales son propias y en comodato de cada uno de las características antes señaladas) en posesión del sujeto obligado, como la información cualitativa de los chalecos antibalas como lo es indicar el estado de los no caducos, son datos que pueden ser analizados a la luz del número de elementos operativos con los que cuenta el municipio, el resultado de tales análisis permite una radiografía fiel de la suficiencia o insuficiente de las capacidades materiales y técnicas a través de las cuales la corporación policial realiza sus funciones cotidianas

Ahora bien, el segundo elemento del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que "la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal".

Así, revelar la información cualitativa y características específicas de armas con las que cuenta la comisaría general de seguridad ciudadana de manera detallada, es decir, de las armas largas y cortas, así como mencionar si son propias o están en comodato por este sujeto obligado, atenta contra el interés público protegido por la ley, tratándose de la seguridad de los habitantes del municipio de Ixtlahuacán del Río.

Si partimos del hecho de que la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardarla integridad y derecho de las personas así como preservar el orden, la libertad y la paz pública, la divulgación de la información en materia de seguridad pública pondría en evidencia la capacidad de acción de la Policía Municipal no sólo para la prevención del delito, pero para hacer frente a emergencias y al combate de actos delictivos, lo que además podría poner en riesgo la propia integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida misma de los elementos policiales.

Siendo la seguridad el interés público por proteger, ¿De qué forma atenta la revelación de la información objeto de la solicitud contra dicho interés? El armamento que se encuentra a disposición del personal de la Comisaría de Seguridad Ciudadana para el ejercicio de sus funciones, es parte constitutiva de la estrategia de seguridad pública municipal, en el sentido de que se trata de elementos materiales a través de los cuales se pretende inhibir actos delictivos en el territorio del municipio, así como atender las emergencias y los propios delitos que sean cometidos.

Resulta pertinente mencionar que los grupos transgresores de la ley, al conocer la información del armamento (armas largas y cortas), así como el parte del equipo de

Luisa Aurora Rivera

protección mediante las características cualitativas de los chalecos antibalas, estarían en condiciones de anticiparse, eludir, repeler, obstaculizar, o bloquear las operaciones policiales, a través del conocimiento de las capacidades técnicas y operativas de la Policía Municipal.

La argumentación expuesta aplica también para el caso de la información de las características de los chalecos antibalas al mencionar su estado como solicitan los no caducos, ya que se trata de elementos tecnológicos diseñados para salvaguardar la vida de quienes los portan, se trata de prendas protectoras que absorben el impacto de balas disparadas contra el torso, así como de las esquirlas provenientes de exposiciones, con la finalidad de proteger a la persona que porta a la persona de proyectiles disparados por armas de fuego y de la metralla de artefactos explosivos como granadas de mano.

En este contexto, la entrega de información sobre la información cualitativa de chalecos antibalas o su estado actual a disposición de los elementos policíacos de Ixtlahuacán del Río, pone en riesgo no sólo la actividad del ayuntamiento de proteger la vida de la población, sus bienes y servicios estratégicos, sino la seguridad y vida de las personas encargadas de tal actividad, es decir, de los efectivos de la Comisaría de la Policía.

Igualmente, la información cualitativa de chalecos, como lo es el revelar cuales no caducados permite realizar un análisis de suficiencia o insuficiencia en la utilización y seguridad de los mismos. La develación de la información, permitiría elementos estratégicos para el diseño, planeación e implementación de actos tendientes a subversión del orden público

En este sentido, la publicidad de la información por sí misma o a través de un ejercicio sencillo de relación de información representa un riesgo real no sólo del interés público tutelado por la ley, sino también la seguridad de los elementos dedicados a inhibir y combatir actos delictivos, ya que resultaría posible conocer no solo la cantidad de armas y chalecos balísticos para su protección que estén a su disposición, sino calcular las posibilidades de que los efectivos cuenten con armas y equipo de protección a disposición (o no) en el ejercicio de sus responsabilidades.

En este sentido, a partir de la información en comentario puede realizarse un ejercicio analítico con datos cualitativos y detallados que permita contar con un panorama preciso de la capacidad de armamento con que cuenta la Policía Municipal, lo que lo que resulta riesgoso y atenta contra los trabajos de preservación del orden público, y de la seguridad de las personas y sus bienes, así como de prevención de conductas que constituyan infracción a las disposiciones municipales.

Como conclusión en este punto resulta preciso preguntarse: **¿Cómo podría la delincuencia anular, impedir y obstaculizar las funciones de la Policía Municipal con el conocimiento de las armas largas y cortas en posesión de la citada corporación, así como de chalecos balísticos y su estado?**

Luisa Amador Peña

Es posible anular, impedir, obstaculizar la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de la información respecto de la información cualitativa de armas de fuego detallando cuantas propias y en comodato son armas cortas y largas, ya que se trata de información técnica y específica del equipo, que permite conocer detalladamente las capacidades técnicas de la Policía Municipal para el desempeño de sus funciones.

Es posible evitar, evadir, obstruir o repeler la acción de la Policía Municipal a través del conocimiento de la información de las armas (cortas y largas) y de elementos de protección por medio de la información cualitativa de los chalecos antibalas y su estado como los no caducos, ya que quien pretenda delinquir podrá determinar la capacidad de reacción de la propia Policía Municipal, y con ello obstaculizar el desarrollo de las acciones destinadas a la preservación de la seguridad del municipio y de sus habitantes.

[Handwritten signatures]

A partir de la entrega de información resulta posible realizar un análisis respecto de la suficiencia o insuficiencia de armas de fuego tanto largas como cortas en poder de la Policía

Municipal, ya que a partir del recurso humano operativo con el que se cuenta, así como la información respecto de los turnos, se puede inferir si el estado de fuerza del armamento satisface la cobertura de personal que se desempeña en funciones de seguridad.

Además de lo anterior, existe un supuesto que dotaría, a quien decidiera delinquir, de los elementos informativos necesarios para anular, impedir u obstaculizar las funciones de la Policía Municipal, mismo que consiste en la protección o neutralización (con la información a detalle de las características cualitativas de los chalecos antibalas y su estado como los no caducados). En este supuesto, se develaría la modernidad de los *ítems* con los que se cuenta, así como una intuición fundada respecto de la suficiencia del estado de fuerza en cuanto a los propios chalecos.

Como conclusión, revelar la información descrita en esta acta, representa un riesgo real, demostrable y representa un perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública municipal.

Como tercer elemento del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta preciso abordar lo estipulado en su fracción III: el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

En este sentido resulta pertinente preguntar: **¿Qué beneficia más al ciudadano: conocer la información respecto a las armas (cortas y largas tanto propias como en comodato del gobierno del estado a detalle de cada clasificación solicitada) con que cuenta la Policía Municipal, así como de chalecos balísticos y las características cualitativas de los mismos como lo es su estado, (no caducados) o proteger la seguridad pública municipal y las actividades de prevención y persecución de los delitos?**

Para justificar que el daño supera al interés público general de conocer la información, este Comité de Transparencia sostiene que estamos frente a un beneficio superior en proteger la información objeto de la solicitud, motivo por el que se realiza la siguiente ponderación:

Supuesto	Interés público de entregar la información	Interés público de proteger la información
Conocer la información respecto de la información cualitativas de las armas de fuego tanto armas largas como armas cortas con que cuenta la Policía Municipal es decir las que son propias y las que están en comodato de cada una de las clasificaciones antes mencionadas, así como la información cualitativa de los chalecos antibalas su estado, dado que solicitan los que no están caducados en específico.	Aunado a ello, se pondría en riesgo la seguridad pública municipal, pues el Estado tiene la obligación de salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como de preservar el orden, la seguridad y la paz públicas, siendo labor del municipio (a través de sus autoridades) proteger y respetar la vida, integridad corporal, dignidad, los derechos humanos de las personas, así como mantener el orden y la tranquilidad en Ixtlahuacán del Río, Jalisco.	Si se protege la información de manera cualitativa, se estaría restringiendo el derecho humano de acceso a la información, lo que resultaría negativo, pues se trata de derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Sin embargo, la protección de la información permitiría:  Que no se ponga en riesgo la seguridad pública del municipio, a través de la entrega de la información cualitativa respecto de las capacidades materiales del armamento (armas largas y cortas, así como se vulneraría la capacidad al revelar cuales son propias y cuantas están en comodato del Gobierno del Estado de cada una de las clasificaciones antes



		describas) de la Policía Municipal para el ejercicio de sus funciones.  2. Que no se ponga en riesgo la vida de los servidores públicos encargados de la seguridad pública municipal, al ser susceptibles a represalia del crimen organizado
--	--	--

En conclusión, respecto del punto anterior, la información de la cual trata la presente acta y que es de seguridad pública, resulta estratégica para mantener la seguridad en el municipio, su reserva permite que puedan desempeñarse con efectividad las labores encaminadas a prevenir, inhibir, combatir y neutralizar las actividades delictivas dentro del municipio, garantizando la seguridad y la paz. Igualmente, con la reserva de la información se protege la seguridad e integridad física y psicológica de los elementos policiales, al permitir que desempeñen sus funciones sin que sea posible determinar la suficiencia o no del armamento con que cuentan, así como de los elementos de protección.

Respecto de la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala lo siguiente: la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es preciso manifestar que este principio consiste esencialmente en que sopesemos un derecho sobre otro y se busque la alternativa que restrinja menos el derecho de acceso a la información pública. En otras palabras, significa determinar qué resulta más benéfico en esta colisión de derechos: el derecho de acceder a la información pública o la seguridad en su persona y sus bienes que deben gozar los habitantes de las colonias objeto de la solicitud de información.

La ponderación anterior se realizó en el cumplimiento respecto de la fracción III del artículo 18 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, concluyendo que la publicación o entrega de la información derivada de la cantidad de armas de fuego cortas y largas (propias y en comodato), así como de chalecos balísticos (antibalas) que no están caducados pone en riesgo la atribución municipal de mantener la seguridad de las personas y sus bienes, así como la propia vida de los funcionarios dedicados a ello.

Expuesto todo lo anterior, y justificados los cuatro elementos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presentan a continuación la demostración de que el daño de entregar la información es presente, probable y específico.

Representa un **daño presente** ya que todos los días los elementos de la Comisaría de la Policía Municipal realizan actividades tendientes a mantener y preservar el orden público, así como preservar la seguridad de las personas y sus bienes en el territorio del municipio, con la utilización de equipo para la realización de sus funciones, entre los cuales entran los puntos mencionados en relación a las características de las armas (cortas y largas, propias y en comodato) y la información cualitativa de los chalecos balísticos para la protección de los elementos. En este sentido, se trata de un daño presente pues se trata de una actividad cotidiana y permanente, cuyo riesgo se actualiza en este momento.

Se trata de un **daño probable** ya que existe la probabilidad de que al darse a conocer la información respecto a las armas de fuego largas y cortas tanto las que son propia como las que están en comodato del gobierno del Estado y chalecos balísticos que no están caducados a disposición de la Policía Municipal pueda desarrollarse una planeación o diseño de estrategias por parte de la delincuencia organizada de evasión de la acción tanto de prevención como de combate a las actividades que atenten contra la seguridad pública, poniendo en riesgo a la población que habita, labora o se desplaza en el territorio del municipio de Ixtlahuacán del Río.

Luz Aurora Rentería

**El daño probable** también se actualiza respecto del escenario descrito en párrafos anteriores, esto es, que se otorgue el dato de información cualitativa de los chalecos balísticos (antibalas) pero solo de los que no están caducados pues se pondría en riesgo la seguridad de los elementos de seguridad, por lo que se develaría la insuficiencia del equipo de protección.

Estamos frente a un **daño específico** porque se revelaría información respecto de:

Información cualitativa de armas de fuego al describir cuales son largas y cortas (cuantas propias y cuantas en comodato del Gobierno del Estado de Jalisco), resultando de ello: o El estado de fuerza de armamento para un momento determinado, o Suficiencia del armamento en un momento determinado, en el mismo sentido aplicaría en relación con revelar el número de chalecos balísticos no caducados, pues se analizaría en el mismo sentido bajo el principio de proporcionalidad en relación a la seguridad de los elementos para un momento determinado en cuanto a la suficiencia o insuficiencia del equipo de protección, poniendo de esta manera en riesgo la vida de quienes participan en garantizar la seguridad para el Municipio.

De lo anterior puede inferirse que específicamente, para el momento en que ponga a disposición la información, podría determinarse el estado que guarda la fuerza de armamento y equipo de protección del sujeto obligado, arrojando la situación actual del armamento y herramientas tácticas para protección de los elementos, su cantidad y posiblemente su modernidad en cuestión de lo requerido específicamente con los chalecos no caducados.

Después de analizar cuidadosamente los propuestos, se puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1 III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1 I. a) y c) fracción X, y 18.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó la forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia al artículo 18.1 IV. De la Ley.

Habiendo encontrado que la prueba de daño cumplimentada en la presente acta encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la sociedad de información corresponde a la presente sesión, se acordó de forma unánime clasificar como reservada la información referente a la información cualitativa del armamento con el que cuenta la Comisaría de la Policía Municipal es información reservada.

A su vez, el presidente agrega que el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar la información referente al armamento con el que cuenta la Comisaría, además, puede proporcionar atentados en contra de la vida y/o integridad de los Ciudadanos de Ixtlahuacán del Río y de los propios elementos

Finalmente, el presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

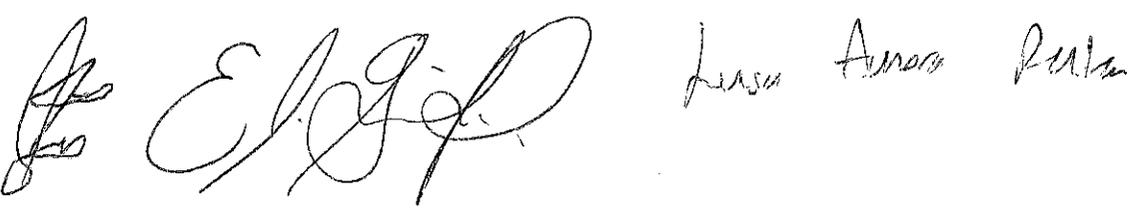
#### ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.

Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité de tal manera que quede de la siguiente forma:

1. Prueba de Daño
- I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 17. Información reservada. - Catálogo

1. Aquella información pública, cuya difusión:



- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos:
- ... c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona:
- ... x) La considerada como reservada por disposición legal expresa
- II. **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:** La información es materia de seguridad pública, por lo que la divulgación de la información cualitativa del armamento (armas largas y cortas propias y en comodato de cada clasificación) así como la información cualitativa de los chalecos balísticos al revelar su estado, es decir los no caducados generaría daños en las estrategias de combate al crimen y se evidenciaría la capacidad de reacción de la Comisaría, quedando esta vulnerable o ser presa de algún delito o ataque, además de que pondría en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de los ciudadanos y los propios elementos de la Comisaría de la Policía Municipal con motivo de su actividad y facilitar cualquier agresión en su contra. Esto, en consecuencia, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos.
- III. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?** La información relacionada a las características cualitativas de armas de fuego (cortas y largas, propias y en comodato) así como la relacionada con la información cualitativa de chalecos balísticos y su estado como lo son los no caducados en posesión de la Comisaría de Seguridad Ciudadana se considera información reservada, pues de ella se puede dilucidar las estrategias para mantener y para tener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, al protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se bisque la impartición de justicia y se proteja la seguridad e integridad física de los ciudadanos del municipio.
- IV. **Principio de proporcionalidad:** Por lo cual la reserva de esta información respecto al principio de proporcionalidad pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental.
2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:
- I. **El nombre del Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco
- II. **El área generadora de la información y/o de quién la tenga en su poder:** Comisaría general de Seguridad Ciudadana
- III. **La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:** Acta número 44 de fecha 09 de febrero del 2021, acuerdo único
- IV. **Los criterios de clasificación de información aplicables:** (Aplica la reserva solo para la información cualitativa, desclasificando de esta manera los datos cuantitativos (números) de manera general respecto de lo solicitado) Los lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, lo cuales aún se encuentran vigentes
- V. **El fundamento legal y la motivación.** El antecedente citado Artículo 17.1 a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

**MOTIVACION:** La divulgación de la información en materia de seguridad pública pondría en evidencia la estructura, integración, capacidad de acción, equipo y nivel de seguridad de

Luzmila Aurora Ruelas

las herramientas y equipo que utiliza la Comisaría de la Policía Municipal para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner el riesgo la integridad física y mental, salud, seguridad y vida de los elementos policiales y demás servidores públicos parte de la Comisaría de la Policía de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, al ser sujetos de represalias, con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos, así como la de cualquier servicio público, si se permitiera dar a conocer los elementos, herramientas, armas, estrategias, utilización del equipo y todo lo mencionado en puntos anteriores

De esta información se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que, mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar delitos dentro del municipio del tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, y se proteja la seguridad e integridad física de los elementos de la Comisaría de la Policía Municipal, por dichos motivos se da a conocer que dichos datos referentes al número de armas largas y cortas (propias y en comodato) así como del número de chalecos balísticos (antibalas) no caducados, comprometen en parte al estado de fuerza del municipio, por lo que se procede su reserva.

- VI. El carácter de reservada y/o confidencial indicando en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: La información de armas largas y cortas (así como su origen en relación a dar a conocer si son propias o están en comodato del gobierno del Estado) que dicho de otra forma conforma el armamento o estado de fuerza que posee la Comisaría de la Policía Municipal
- VII. La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo; La reserva de la información se reserva por 5 años
- VIII. La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente

Por último, este Comité de Transparencia sostiene que la reserva debe hacerse por **5 años**, encontrando fundamento en el artículo 19, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

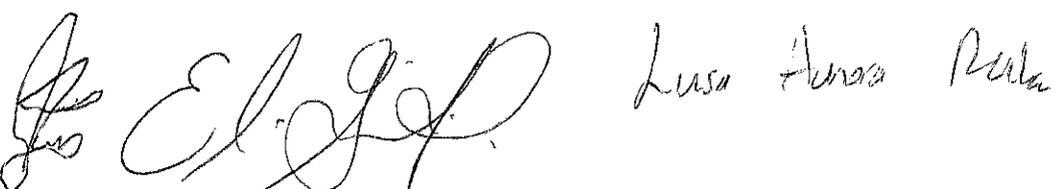
Por lo antes expuesto, se:

**RESUELVE:**

**ACUERDO PRIMERO:** Se aprueba la desclasificación de la información cuantitativa (números generales) encontrada en la pasada acta número 44 con fecha de 09 de febrero del 2021, en referencia al número de armas propias y número de armas en comodato, de manera general, es decir, sin dar mayores especificaciones al respecto, solo se aprueba el otorgar un dato general numérico respecto de lo antes mencionado, así como el número de chalecos balísticos, sin mayores especificaciones al respecto, por lo que se entiende que la información cuantitativa de manera general pasa a ser información de carácter público ya que abona a la rendición de cuentas, y por lo anteriormente expuesto.

**ACUERDO SEGUNDO:** Se reservan por cinco años el dato correspondiente a la información cualitativa (características) de las armas de fuego; especificando cuales y cuantas son las armas largas y cortas de manera particular, así como el origen de las mismas (cuales armas largas y cortas son propias; así como cuáles y cuantas armas cortas están en comodato del Gobierno del Estado) con que cuenta este sujeto obligado, así como la información cualitativa de chalecos balísticos (antibalas) y sus características principales como lo son su estado (caducados y no caducados) así como la especificación de cuantos no están caducados que se tienen en la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río.

Una vez agotado el segundo punto del orden del día, se continúa con el desarrollo de la sesión.



Lusa Anoa Peña

ACTA NÚMERO SESENTA Y CINCO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

**TERCERO: ASUNTOS GENERALES.**

El presidente del Comité preguntó a los miembros del mismo si existen temas adicionales que deban tratarse, a lo cual los integrantes respondieron en sentido negativo, por lo cual no existen asuntos generales por tratar.

**CUARTO. CLAUSURA DE SESIÓN.**

**El Presidente Municipal Interino:** No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente **Sesión Ordinaria Número Sesenta y Cinco**, siendo las **12:30** horas del día **14** catorce de **Mayo del 2021** dos mil veintiuno firmando el Acta los que intervinieron en la misma.



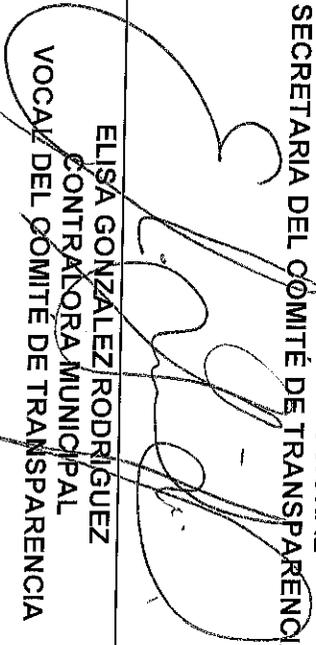
---

**MOISÉS JARA YÁÑEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO,**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



---

**LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ**  
**ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL**  
**SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



---

**ELISA GONZALEZ RODRIGUEZ**

**CONTRALORA MUNICIPAL**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**